



Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO –
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00731-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A
NIT No. 890.211.777-9

APODERADO: EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA,
C.C. N° 1.098.626.457 T.P. N° 257.769
Email: litigante1@fianzacreditosantader.com

DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S
NIT No. 900.351.736-2

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificado con **NIT No. 890.211.777-9** en contra de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S** identificado con **NIT No. 900.351.736-2**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder y el escrito de demanda, como quiera que fueron dirigidos al juez civil del circuito y no al juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., en tal sentido, el nuevo poder deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que los allegados datan del año 2018 y de septiembre de 2021.
- Modifique el tipo de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. y numeral 6 del artículo 26 ibídem, y adecuar el tipo de proceso.
- Adecue la competencia del proceso, como quiera que señala que de acuerdo a la vecindad de las partes, sin embargo, el domicilio del demandado es en Bogotá, en tal sentido, deberá tener en cuenta el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
- Acredite el envío de la subsanación de la demanda y subsanación simultáneamente a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificado con **NIT No. 890.211.777-9** en contra de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S** identificado con **NIT No. 900.351.736-2**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 204** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario